

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE C/1569/25 GRUPO VALL COMPANYS-INCARLOPSA-COSTA BRAVA / INGA FOOD, S.A.

- (1) Con fecha 10 de junio de 2025 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, notificación de la operación de concentración consistente en la adquisición de control conjunto sobre la compañía INGA FOOD S.A. por parte de Inversions Fenec, S.L., Serlopi, S.L. y Grup Cañigueral IMP, S.L., holdings de los grupos conocidos comercialmente como GRUPO VALL COMPANYS, INCARLOPSA¹ Y COSTA BRAVA MEDITERRANEAN FOODS, respectivamente.
- (2) El GRUPO VALL COMPANYS es un grupo agroalimentario de carácter familiar con más de 2.600 ganaderos. Las diferentes empresas del Grupo Vall Companys conforman un proceso productivo y comercial completamente integrado desde la reproducción, alimentación y cría de los animales, hasta el sacrificio, despiece, envasado y distribución del producto final, incluyendo los procesos complementarios (farmacia veterinaria, logística integrada, etc.).
- (3) INCARLOPSA tiene como actividad principal la explotación de mataderos industriales e incluso frigoríficos, con desarrollo de todas las actividades propias de la industrialización de productos cárnicos en su máxima amplitud; la explotación ganadera e industria complementaria de la alimentación, transformación y comercialización de productos relacionados con la misma.
- (4) COSTA BRAVA, del Grupo Cañigueral IMP, S.L cuenta con 17 centros productivos en Girona, Valencia, Virginia (EE. UU.) y Polonia. Es una sociedad dedicada al sacrificio y despiece de carne de porcino y vacuno, así como la elaboración y fabricación de productos cárnicos.
- (5) INGA FOOD se dedica a la explotación del ganado porcino en su más amplio sentido, bien por sí misma, o bien mediante la participación en sociedades y la administración, control y dirección de compañías con objeto idéntico o análogo. La actividad principal de la Sociedad es la cría y venta de ganado porcino la cual desarrolla a través del sistema de integración en explotaciones ganaderas de terceros.
- (6) En virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC) se **propone autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la LDC puesto que ésta únicamente da lugar a solapamientos horizontales de escasa importancia y no da lugar a solapamientos verticales ni a efectos cartera.

¹ Industrias Cárnicas Lorient Piqueras, S.A.

- (7) De acuerdo con el principio de autoevaluación, recogido en el considerando 21 del Reglamento 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas y la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin, corresponde a las propias empresas afectadas determinar en qué medida en una operación de concentración sus acuerdos resultan accesorios a la misma.